



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 099 de 2026
(14 de agosto de 2026)
SUB13 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad, se resuelven recursos y se imponen sanciones a los participantes.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS el Artículo 2 de la Resolución No. 087 de 2026 (31 de julio), procediendo a DESARCHIVAR inmediatamente el expediente disciplinario ante la aparición de nuevas pruebas de cargo documentadas en el informe oficial del partido.

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

El día 18 de julio de 2026, a las 12:30 horas, se programó y disputó en la ciudad de Girardot (Sede Deportiva Once Caldas), el encuentro oficial correspondiente a la fecha 12 del Grupo 26 del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13, entre los equipos ONCE CALDAS (local) y CANTERA SABANA OCCIDENTE (visitante).

Mediante la Resolución No. 087 de 2026 (31 de julio), este Comité había proferido una decisión de archivo provisional de las averiguaciones por carencia de elementos probatorios suficientes en su momento.

Con posterioridad a dicha decisión, fue allegada a esta jurisdicción la ampliación y precisión del informe oficial rendido por el árbitro central del compromiso, señor Juan Luis Lozano Sánchez. En dicho documento, el cual ostenta presunción de veracidad legal (Art. 159 CDU-FCF), se evidencia de manera taxativa que el encuentro sufrió graves alteraciones al orden público, debiendo ser suspendido definitivamente al minuto 75 por falta de garantías.

El informe arbitral relata de manera literal las siguientes incidencias: *"Durante el minuto 70 el arbitro del compromiso se acerca al director tecnico del Club Cantera Sábana Occidente para pedirle que haga un llamado a sus aficionados quienes se encuentran desaprobado de manera airada contra el equipo arbitral diciendo: 'árbitro ciego, póngase gafas, árbitro malo' llamado al cual hacen caso de manera momentánea. Luego de reanudarse el juego durante el minuto 75 el jugador #6 (7619037) Aron Samuel Sierra Vera comete una conducta violenta tras golpear al adversario con los tacos a la altura del pecho empleando brutalidad. Posterior a esto el jugador es expulsado, **acto seguido un acompañante del equipo Visitante ingresa al terreno de juego y de manera violenta golpea al jugador #22 (6753714) Once Caldas propinándole codazo a la altura del rostro causándole una herida en su boca.** De manera inmediata el partido se da por finalizado por falta de garantías siendo el minuto 75 cuando el marcado se encontraba: Once Caldas (1) - (0) Cantera Sabana Occidente"*

DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

NUEVA PRUEBA - AMPLIACIÓN DEL INFORME ARBITRAL



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DE FÚTBOL
INFORME ARBITRAL



CAMPEONATO NACIONAL CATEGORÍA: INTERCLUBES SUB 13
ESCENARIO: SEDE ONCE CALDAS (GIRARDOT) FECHA: 18-JULIO 2026 HORA: 12:30 PM

CLUB: ONCE CALDAS

VS

CLUB: CANTERA SABANA OCCIDENTE

GOLES: UNO

(1)

GOLES: CERO

(0)

DYLAN SANTIAGO MORALES OVIEDO #11
COMET: 6608325

AMONESTADOS

EXPULSADOS

EXPULSADOS

AMONESTADOS

EXPULSADOS

ARON SAMUEL SIERRA VERA #6
COMET: 7619037
Causal: (Conducta Violenta)

El Jugador golpea a su adversario con los tacos a la altura del Pecho empleando brutalidad

EXPULSADOS

ARON SAMUEL SIERRA VERA #6
COMET: 7619037
Causal: (Conducta Violenta)

El Jugador golpea a su adversario con los tacos a la altura del Pecho empleando brutalidad

ANEXO AMPLIACION DE INFORME
OBSERVACIONES

Durante el min 70 el árbitro del compromiso se acerca al director técnico del club cantera sabana occidente para solicitarle que haga un llamado a sus aficionados quienes se encuentran desaprobando de manera airada contra el equipo arbitral diciendo: "árbitro ciego, póngase gafas, árbitro malo" llamado al cual obedecen de manera momentánea.

Luego de reanudarse el juego durante el min 75 el jugador #6 (7619037) de cantera sabana Occidente, comete una conducta violenta tras golpear el adversario con los tacos a la altura del pecho empleando brutalidad. Posterior a esto el jugador es expulsado, acto seguido un acompañante del equipo visitante ingresa al terreno de juego y de manera violenta golpea al jugador #22 (6753417) Once caldas Propinando un codazo a la altura del rostro causándole una herida en su boca.

De manera inmediata el partido se Suspende por falta de garantías siendo el minuto 75 cuando el marcador se encontraba: ONCE CALDAS (1) - (0) CANTERA SABANA OCCIDENTE

Don Lozano
ÁRBITRO CENTRAL

David Martinez
ÁRBITRO ASISTENTE 1

Esteban Garcia
ÁRBITRO ASISTENTE 2

Sebastian Vargas
ÁRBITRO EMERGENTE

PRONUNCIAMIENTO CLUB ONCE CALDAS



**CLUB DEPORTIVO
ONCE CALDAS GIRARDOT**

Girardot, 03 agosto de 2026

Señores
COMITÉ DISCIPLINARIO
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIFUTBOL

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL FRENTE AL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ADELANTADA CONTRA EL CLUB CANTERA SABANA OCCIDENTE.

Respetados miembros del Comité Disciplinario:

En mi condición de presidente del Club Deportivo Once Caldas Girardot y abogado en ejercicio, me permito expresar la profunda preocupación institucional que genera la decisión contenida en la Resolución No. 087 del 31 de julio de 2026, mediante la cual se ordenó archivar la investigación disciplinaria iniciada contra el Club Cantera Sabana Occidente por considerar que no existía mérito suficiente para imponer una sanción disciplinaria.

El presente escrito no constituye un cuestionamiento caprichoso frente a una decisión deportiva, ni responde al resultado de un partido de fútbol. Constituye un llamado jurídico, ético e institucional frente al precedente que dicha decisión puede generar para todos los campeonatos organizados por DIFUTBOL y, especialmente, para la protección de cientos de niños, niñas y adolescentes que participan en ellos.

I. LOS HECHOS NO ADMITEN DISCUSIÓN

De acuerdo con el informe oficial del árbitro, durante el minuto 70 fue necesario solicitar al director técnico del Club Cantera Sabana Occidente que interviniera para controlar a sus aficionados, quienes proferían insultos permanentes contra el equipo arbitral.

Posteriormente, en el minuto 75, un jugador del Club Cantera Sabana Occidente cometió una conducta violenta al impactar con los taches en el pecho a un jugador adversario, conducta que dio lugar a su expulsión y posterior sanción disciplinaria.

Sin embargo, inmediatamente después ocurrió el hecho más grave de toda la jornada deportiva. Un acompañante del equipo visitante ingresó al terreno de juego sin autorización e inmediatamente agredió físicamente a un jugador menor de edad del Club Once Caldas Girardot, propinándole un codazo en el rostro que le ocasionó una lesión en la boca.

Como consecuencia directa de esta situación, el árbitro dio por terminado definitivamente el encuentro por falta de garantías. Es decir, la suspensión del partido obedeció a que las condiciones mínimas de seguridad desaparecieron completamente, hecho que jamás puede considerarse un incidente menor.

II. EL DEBER DE PROTEGER A LOS MENORES DE EDAD

La Constitución Política establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. No se trata únicamente de una norma constitucional, es un principio rector que obliga a todas las autoridades públicas y privadas que desarrollan actividades donde participan menores de edad, los campeonatos organizados por DIFUTBOL son escenarios de formación integral, por esa razón, las decisiones disciplinarias no solamente cumplen una función sancionatoria, también cumplen una función preventiva, pedagógica y protectora.

Cuando un adulto invade un terreno de juego para agredir físicamente a un niño, la respuesta institucional debe ser absolutamente contundente. No hacerlo transmite un mensaje incompatible con el interés superior del menor y el interés que debe transmitir una institución como la DIFUTBOL.

III. LA RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES

Llama profundamente la atención que la misma Resolución No. 087 recuerde expresamente que los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público; pudiendo incluso imponerse pérdida de puntos o expulsión del campeonato dependiendo de la gravedad de la conducta.

Sin embargo, pese a esa afirmación normativa, la investigación disciplinaria contra el Club Cantera Sabana Occidente termina archivándose, desde una perspectiva jurídica surge un interrogante inevitable. Si un acompañante del club invade el terreno de juego y agrede físicamente a un jugador menor de edad, ¿qué conducta tendría entonces la gravedad suficiente para comprometer la responsabilidad institucional del club?

Aceptar que una agresión física de un adulto contra un menor no genera consecuencias disciplinarias para el club responsable del control de sus acompañantes equivale, en la práctica, a vaciar de contenido el principio de responsabilidad previsto por el propio Código Disciplinario.

IV. EL PRECEDENTE QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO

Las decisiones disciplinarias no producen efectos únicamente respecto del caso concreto. Construyen precedentes, Educan y Orientan el comportamiento de los demás clubes. El mensaje que inevitablemente recibe la comunidad deportiva con esta decisión es altamente preocupante.



DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



**CLUB DEPORTIVO
ONCE CALDAS GIRARDOT**

Se transmite la percepción de que un padre de familia puede ingresar al terreno de juego, agredir a un menor de edad, provocar la terminación anticipada del partido y, aun así, no existir consecuencias institucionales para el club al cual acompaña, ese precedente resulta incompatible y contrario a cualquier política seria de prevención de la violencia en el deporte.

V. EL FÚTBOL FORMATIVO NO PUEDE NORMALIZAR LA VIOLENCIA

Los clubes afiliados depositamos nuestra confianza en DIFUTBOL porque entendemos que su misión trasciende la organización de campeonatos, su verdadera función consiste en garantizar escenarios seguros donde prevalezcan el respeto, la formación, la disciplina y la protección integral de los menores.

Cada club y cada padre que entrega a un jugador o un hijo a un torneo organizado por DIFUTBOL supone que existe un sistema disciplinario capaz de protegerlo frente a cualquier acto de violencia, cuando esa confianza se debilita, no solamente pierde un club, pierde el fútbol colombiano, pierden los niños, pierden las familias y Pierde la credibilidad institucional.

VI. SOLICITUDES

Respetuosamente solicitamos:

1. Que este pronunciamiento sea incorporado al expediente correspondiente.
2. Que sea remitido a la Presidencia de DIFUTBOL para su conocimiento.
3. Que el Comité Disciplinario reflexione sobre el precedente institucional que genera el archivo de una investigación originada en hechos de violencia protagonizados por un acompañante adulto contra un jugador menor de edad.
4. Que DIFUTBOL fortalezca sus protocolos disciplinarios y de seguridad para evitar que hechos similares vuelvan a repetirse.
5. Que se adopten políticas institucionales de tolerancia cero frente a cualquier manifestación de violencia ejercida por jugadores, padres de familia, acompañantes o particulares en escenarios deportivos donde participen niños y adolescentes.

El Club Once Caldas Girardot cree profundamente en el deporte como instrumento de formación humana, precisamente por ello no podemos guardar silencio cuando observamos decisiones que pueden resultar insuficientes frente al deber superior de proteger a los menores de edad.

El fútbol colombiano necesita enviar un mensaje claro, los partidos pueden perderse, los campeonatos terminan, las sanciones prescriben, pero la violencia jamás puede convertirse



**CLUB DEPORTIVO
ONCE CALDAS GIRARDOT**

en un comportamiento tolerado o percibido como carente de consecuencias.

No existe triunfo deportivo que justifique que un adulto ingrese a un terreno de juego para agredir físicamente a un niño, las futuras generaciones de futbolistas merecen escenarios donde el respeto tenga mayor valor que el resultado de un partido.

Atentamente,

TRÁMITE PROCESAL

En estricta observancia del mandato consagrado en el artículo 164 del CDU-FCF, las infracciones a los reglamentos de competición que atenten contra la integridad física de los participantes y el desarrollo de los torneos, son perseguibles de oficio a partir del conocimiento pleno de los informes arbitrales. La aparición de nuevos elementos probatorios obliga a la jurisdicción a buscar la verdad material y revocar las decisiones precarias de archivo.

Con el propósito inquebrantable de dar estricto acatamiento a los principios constitucionales del debido proceso, presunción de inocencia y derecho a la contradicción probatoria (Art. 29 C.P. y Art. 1 CDU-FCF), este Despacho dispone el desarchivo y la apertura formal del expediente disciplinario para imputar cargos, decretar medidas urgentes y permitir a los investigados ejercer su defensa material y técnica.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El informe arbitral y su ampliación constituye el documento probatorio rector de las decisiones en la jurisdicción deportiva y goza de presunción legal de veracidad material. Los hechos allí reportados revisten una extrema gravedad, lesividad y cobardía moral, al tratarse de agresiones físicas perpetradas por un adulto contra un menor de edad (13 años) en el recinto sagrado del terreno de juego.

La invasión del campo por parte de un aficionado/acompañante para propinar un codazo que le causó una herida facial a un jugador menor de edad perteneciente al equipo local, subsume la conducta del club visitante CANTERA SABANA OCCIDENTE de forma directa en la infracción tipificada en el Artículo 92, literal D, del Reglamento General del Campeonato (RGC) (Agresión de los espectadores que apoyan a un club a los jugadores rivales).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Asimismo, el entorpecimiento y la suspensión definitiva del juego configuran la presunta infracción al Artículo 48 del RGC, en estricta concordancia con el Artículo 78, literal F, del CDU-FCF.

Atendiendo a la política institucional de Tolerancia Cero frente a la violencia en el deporte base, y en aplicación del principio rector Pro Competitione (Art. 4 CDU-FCF), este órgano jurisdiccional encuentra absolutamente perentorio y necesario imponer medidas cautelares transitorias para aislar preventivamente de la competición al club y al jugador infractor, mientras se surte la instrucción procesal, protegiendo así la integridad de los demás menores de edad que participan en el torneo.

Por otro lado, este Comité Jurisdiccional debe velar por la integridad global del certamen. Como también, se debe revisar la conducta del club local al no prestar presuntamente los servicios de contención requeridos en el escenario deportivo para evitar la invasión. Se hace imperativo abrir una investigación contra el club ONCE CALDAS por la presunta infracción de los ARTÍCULOS 10 (Literal C) y 97 del Reglamento General del Campeonato en concordancia con el artículo 78 literal F del CDU-FCF, normas que exigen, bajo pena de pérdida del partido, disponer de "una empresa de seguridad y logística adecuada" y prestar el "servicio de seguridad y de primeros auxilios requerido para garantizar el correcto y óptimo desarrollo del evento" en el estadio.

En mérito de lo expuesto y motivado, este Comité Disciplinario de los Campeonatos de la DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS el Artículo 2 de la Resolución No. 087 de 2026 (31 de julio), procediendo a DESARCHIVAR inmediatamente el expediente disciplinario ante la aparición de nuevas pruebas de cargo documentadas en el informe oficial del partido.

SEGUNDO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del **club CANTERA SABANA OCCIDENTE**, por la presunta comisión de las graves infracciones consistentes en falta de garantías, invasión del terreno y agresión física de sus espectadores/acompañantes a jugadores rivales. Conductas tipificadas normativamente en el artículo 48 y el artículo 92, literal D, del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, en concordancia con el artículo 78, literal F, y el artículo 84 del Código Disciplinario Único de la FCF, derivadas de los hechos de violencia acaecidos el 18 de julio de 2026 en el partido frente a Once Caldas.

TERCERO. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club local ONCE CALDAS, por la presunta omisión en la prestación de los servicios de logística, seguridad y control del escenario deportivo que permitieron la invasión del terreno y la agresión. Conducta tipificada en los Artículos 10 (Literal C) y 97 del Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL 2026, y en el artículo 79 del CDU-FCF.

CUARTO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder a los CLUBES en irrestricta garantía del debido proceso y el derecho a la defensa (Art. 29 C.P.), el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación oficial de la presente providencia, para que rindan sus respectivos descargos por escrito y ejerzan su derecho a la defensa. Toda documentación deberá remitirse de manera exclusiva al correo electrónico oficial: juridica@difutbol.org.

QUINTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. Notificar electrónicamente el contenido íntegro de la presente decisión de acuerdo con el régimen procedimental estipulado en los artículos 160 y el parágrafo del artículo 95 del RGC. Por tratarse de una resolución de desarchivo, apertura investigativa, decreto cautelar y mero trámite instructivo, se advierte expresamente que contra la misma NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por **retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.** Artículo 1 (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.**

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL. Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores. Artículo 78 del CDU-FCF (...) los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA Y GARANTÍAS (CDU-FCF). En cumplimiento del Artículo 92 del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Artículo 78. Otras infracciones de un club. f) Al club que



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. Artículo 85. Organización de partidos. c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. *“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

Club	COMET	Persona	Infractor	Sanción
DEPORTIVO IPIALES FC	8665378	MATEO NICOLAS PACHECO BURGOS	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
RINGO AMAYA F.C.	6806623	DAIRO SANDOVAL ESPAÑA	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GUAJIRA FB	8653231	JERONIMO GUERRERO ROJAS	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
HEROES FUTBOL CLUB	6684232	NISTEL YHOBET MOLINA GUERRA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D.A BLT SPORT PROJECT FC	7754657	YANDI JESUS PEREZ TINOCO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LOS CRACKS	4569936	EMILIO MARTINEZ LEPESQUEUR	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GOLDEN SOCCER C.D.	6588097	HARRISON STEVE CALVO CAMELO	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CD INDEPENDIENTE	6899088	GABRIEL ALEJANDRO MATIAS ARBELAEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CAMINO AL FUTBOL	8069299	MIGUEL ANGEL GONZALEZ MARMOLEJO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CAMINO AL FUTBOL	7033536	JERONIMO RAMIREZ SANCHEZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
LA TRICOLOR	6740421	GERONIMO RODRIGUEZ BARRERO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
ESTUDIANTES	8748072	JEYMAR ANDRES ANGULO VANEGAS	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
LA MASIA CUCUTA F.C	5977984	FABIAN CAMILO ESPINEL PEÑARANDA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA MASIA CUCUTA F.C	4960097	BRYAN CAMILO HERNANDEZ ALBARRACIN	Jugador	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
CAIMANES FC	6222835	CHRISTOPHER RUA PEREZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
CUPARMA F.C	6652267	CARLOS ESTEBAN LEAL RAMIREZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GUAJIRA FB	5396569	HERNAN EDUARDO SANCHEZ TORRES	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
FORTALEZA META 2014	5163942	SAMUEL FELIPE ARDILA CRUZ	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (14) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario